REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 3559 DE 2026

(22 JUL 2026)

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en vacante temporal en cumplimiento de un fallo judicial"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 23 y siguientes de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 0648 de 2017, la Resolución No. 1137 del 12 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución No. 0597 del 20 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1533 del 14 de abril de 2026 expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se nombró en periodo de prueba a la señora **ALEXIS LORENA TULCÁN TAQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.085.921.959**, en el empleo denominado **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, código **3010** grado **15**, de la Planta de Personal Global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, distribuido en la **DIRECCIÓN REGIONAL ANDINA**, en el grupo interno de trabajo **GRUPO DE EXTRANJERÍA REGIONAL ANDINA**, ubicado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C,** bajo el régimen laboral y prestacional del sistema general de carrera administrativa que rige la entidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del citado Acto Administrativo.

Que la misma Resolución en el artículo cuarto indicó *"…**FINALIZAR** el encargo efectuado mediante Resolución No. 0381 del 08 de febrero de 2023, al señor **MARIO ALFONSO PACHÓN ACERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.041.350**, en el empleo **OFICIAL DE MIGRACIÓN**, código **3010** grado **15**, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y, en consecuencia, deberá regresar a ocupar el empleo del cual es titular con derechos de carrera administrativa en el empleo **SECRETARIO EJECUTIVO**, código **4210** grado **18**, distribuido en la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, en el grupo interno de trabajo **GRUPO ADMINISTRATIVO**, ubicado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, a partir de la fecha de posesión de la señora **ALEXIS LORENA TULCÁN TAQUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo…"*

Que la referida Resolución en el artículo quinto indicó *"…**FINALIZAR** el nombramiento provisional efectuado a la señora **LEIDY CATALINA FONSECA AMAYA,** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.663.215**, en el empleo **SECRETARIO EJECUTIVO**, código **4210** grado **18**, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a partir de la fecha de posesión de la señora **ALEXIS LORENA TULCÁN TAQUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo…"*

Que la Resolución No. 1533 del 14 de abril de 2026, fue publicada oportunamente en la página web de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y comunicada a la señora **LEIDY CATALINA FONSECA AMAYA**, por correo electrónico el 30 de abril de 2026.

Que la señora **LEIDY CATALINA FONSECA AMAYA** instauro acción de tutela correspondiente por reparto al Juzgado 804 transitorio de Familia del Circuito de Bogotá, despacho que admitió la acción mediante providencia bajo radicado: 11001311080420260001700.

Que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** dio contestación a la tutela, donde se hizo énfasis que no se vulneró los derechos fundamentales invocados por la accionante, toda vez que la terminación de su nombramiento en provisionalidad, obedeció al cumplimiento de una obligación legal derivada de la provisión definitiva del cargo con una persona que supero el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el Juez de primera instancia resolvió: *"PRIMERO. - NEGAR la acción de tutela interpuesta por Leidy Catalina Fonseca Amaya contra la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia. SEGUNDO. – EXHORTAR a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que, en el marco de sus competencias y de conformidad con la disponibilidad de vacantes y las reglas de carrera administrativa, continúe observando las acciones afirmativas previstas para sujetos de especial protección constitucional, valorando la situación particular de la accionante en atención a sus condiciones de salud y a los lineamientos previstos en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, sin que ello implique el reconocimiento automático de un derecho preferente de reintegro o permanencia en provisionalidad."*

Que el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá, Sala Segunda de Decisión de Familia del 3 de julio de 2026, resolvió lo siguiente:

*"...**SEGUNDO: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, en el evento de que existan vacantes disponibles, nombre en provisionalidad a la señora Leidy Catalina Fonseca Amaya en un cargo igual o equivalente al que ocupaba, hasta tanto el mismo se provea en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la ley y la jurisprudencia constitucional.*

***TERCERO: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que, en caso de que no existan vacantes disponibles, proceda, en el término de setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación de esta providencia, a incluir a la Leidy Catalina Fonseca Amaya en lista para ser nombrada en provisionalidad en la primera oportunidad que surja, siempre y cuando subsistan las condiciones que dieron origen a la presente acción.*

***CUARTO: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que mientras se concreta el nombramiento dispuesto en el numeral segundo de esta providencia, efectúe actuaciones necesarias para que la accionante sea vinculada al Sistema de Seguridad Social en Salud, y así pueda continuar con los tratamientos médicos que su estado de salud requiere…"*

Que teniendo en cuenta la facultad legal que les asiste a las entidades para proveer transitoriamente los empleos de carrera que se encuentran en vacancia temporal o definitiva, se deja constancia que para realizar el presente nombramiento se ha dado aplicación a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 01 del Decreto No. 648 de 2017 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, el empleo de carrera vacante de manera definitiva puede proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que en la actualidad existe una vacante temporal en el empleo **SECRETARIO EJECUTIVO** código **4210**, grado **16** de la planta global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia identificado con referencia interna 1119 indispensable para el normal desarrollo de las funciones misionales y/o apoyo de la Entidad.

Que la vacante definitiva descrita en el presente acto administrativo se encuentra debidamente reportada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – "SIMO", por lo tanto, se cumple la instrucción emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Circular Externa No. 0011 del 24 de noviembre de 2021, en espera de la autorización del uso de lista de elegibles para la provisión de este empleo.

Que verificado el orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto No. 648 de 2017, a la fecha de expedición del presente acto administrativo no existe pronunciamiento externo respecto al empleo, y una vez cumplido el proceso de encargos conforme el procedimiento vigente, se determinó que puede proveerse bajo la figura de nombramiento provisional el empleo **SECRETARIO EJECUTIVO** código **4210**, grado **16** de la planta global de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Que la Subdirección de Talento Humano verificó y certificó que la señora **LEIDY CATALINA FONSECA AMAYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.633.215** cumple con los requisitos y las competencias exigidas para el empleo, contenidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y demás normas, para ocupar el empleo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO** código **4210**, grado **16.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR con carácter de provisionalidad en vacante definitiva a la señora **LEIDY CATALINA FONSECA AMAYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.633.215** en el empleo **SECRETARIO EJECUTIVO** código **4210**, grado **16** de la **DIRECCIÓN REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO** al grupo interno de trabajo **GRUPO DE PROCESOS DE APOYO REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO** ubicado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, hasta que se surta la provisión definitiva del empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página WEB de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con el fin de que las y los servidores con derechos de carrera administrativa interesados, puedan ejercer su derecho a la reclamación laboral ante la Comisión de Personal en primera instancia, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de esta Resolución; y en segunda instancia, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 200511 y el Acuerdo No. 0370 de 2020 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil12, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Continuación de la Resolución *"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en vacante temporal en cumplimiento de un fallo judicial"*

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo siempre que, vencido el término de señalado en el artículo precedente, no se hubiere presentado ninguna reclamación por derecho preferencial a encargo.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR en la Subdirección de Talento Humano, la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los costos que ocasione el presente nombramiento, se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 10926 de enero siete (07) de 2026.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los **22 JUL 2026**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA ARRIERO LÓPEZ
Directora General

	Nombre	Firma
Aprobó	*Federico Alfonso Ñúñez García – Secretario General*	
Revisó	*Janette Alexandra Luna Vela – Subdirectora de Talento Humano (E)*	
Revisó	*Hedy Carolina Alvarado Fuentes – Coordinadora Grupo de Gestión Corporativa de la Secretaría General*	
Revisó	*Andrés Felipe Romero Garzón – Coordinador Grupo de Selección e Incorporación*	
Proyectó	*Adriana González Rodríguez – Contratista Grupo de Selección e Incorporación*	
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.		